

LUIS ENRIQUE GIMENEZ PARRA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 012 DE EJECUCION DE PENAS  
CALLE 11 # 9ª - 24 ED KAISER  
E-mail: jepmsec@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de Abril de 2022  
Oficio No. 111

Señor(a)  
**LUIS ENRIQUE GIMENEZ PARRA**  
Ciudad

REF: NUMERO INTERNO 47982  
No. único de radicación: 110016000019202101282

## ASUNTO: NOTIFICACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 012 de esta especialidad, mediante auto del 11 de Marzo de 2022, adjunto copia del aludido auto para que se NOTIFIQUE de lo allí dispuesto.

Cordialmente,

  
OSCAR ANDRES CHAVARRO ARDILA  
ESCRIBIENTE

Anexo. Lo anunciado.

Número interno	47982
Radicación	11001600001920210128200
Providencia	Auto de sustanciación <b>99-2022</b>
Condenado	LUIS ENRIQUE GIMENEZ PARRA
Cédula	20888364
Tema	Vigilancia de la ejecución de la pena – pena cumplida

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Calle 11 No 9ª 24 Kaysser  
Teléfono: 2864550

Correo electrónico único de recepción de correspondencia:  
*ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C., **11 MAR** de dos mil veintidós (2022)

**I. Asunto**

Se procede a decidir sobre la viabilidad de avocar conocimiento del proceso, quien fue puesto a disposición de este Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

**II. Motivo del pronunciamiento**

Conforme a las funciones de vigilancia de los procesos a cargo de este despacho, y en razón a que fue repartido a este juzgado el proceso de referencia seguido contra el señor LUIS ENRIQUE GIMENEZ PARRA.

**III. Lista de chequeo sobre la situación jurídica en que se avoca conocimiento**

Estado de la situación relevante					
CUI	11001600001920210128200				
NUI	47982				
TD					
Fecha	DÍA	MES	AÑO	Autoridad judicial:	
De los hechos	26	02	2021		
De la sentencia	Primera instancia	13	01	2022	Juzgado quinto (5) Penal Municipal con Funciones de Conomiento de Bogotá.
	Segunda instancia				
	Casación				
Privación efectiva de la libertad	26	02	2021	Lugar de reclusión	
Ingreso					
Asumió conocimiento				Juzgado Doce Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.	
Norma penal que regula el caso	Artículo 240 inciso 2 del código penal, ley 906 de 2004				
Conducta punible del caso	Hurto agravado calificado agravado, consumado, atenuado				
Modalidad de la conducta	Dolosa				
Pena impuesta	A título de	Autor			
	Principal	doce (12) meses y dieciocho (18) de prisión			
	Accesorias	Ejercicio de derechos y funciones públicas, por un tiempo igual al de la pena principal			
Subrogados penales	No se otorgaron				
Enfoque diferencial					
Defensor técnico	Nombre				
	Dirección				

**IV. Estado de la situación relevante**

**1. Hecho jurídicamente relevante**

*Fecha de los hechos y su narración jurídicamente relevante.* El suceso se realizó el veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la sentencia condenatoria se narra que los hechos jurídicamente relevantes por los que fue condenado (a) son los siguientes:

Se tiene conocimiento que el día 26 de febrero de 2021, a eso de las 04:15 de la tarde LUIS ENRIQUE GIMENEZ PARRA en compañía de otro sujeto cuya identidad y paradero se desconocen, ingreso a las instalaciones del almacén D1 del sector de Bosa la estación ubicado en la carrera 77 M # 65 A-45 Sur de esta ciudad, y con un arma similar a las de fuego, se acerca a la cajera CAMILA ANDREA VALERA MOYA y la intimida encañonándola y exigiéndole la entrega del dinero en efectivo, por lo que ella le hace entrega de la suma de \$317.000, luego de los cual estos sujetos se dan a la fuga en dos bicicletas. La referida cajera activa el botón de pánico y acuden en su ayuda la Policía que se encuentra realizando labores de vigilancia en el sector, quienes informados de lo sucedido proceden a la búsqueda y persecución de los asaltantes, logrando la captura de quien dijo llamarse LUIS ENRIQUE GIMENEZ PARRA, encontrándole en su poder un arma similar a las de fuego pero no apta para disparar y la suma de \$317.000. El otro sujeto se dio a la fuga y no pudo ser capturado, por lo que se procede a la formal captura y judicialización de quien dijo llamarse LUIS ENRIQUE GIMENEZ PARRA y ser ciudadano venezolano. La cajera reconoce al sujeto aprehendido como el mismo que momentos antes, la amenazo y se apodero de la suma de \$317.0000. Los daños y perjuicios fueron estimados en \$285.700.

## 2. Situación jurídica

### 2.2. Sentencias de condena

#### 2.1.1. Sentencia de primera instancia

*Sentencia condenatoria.* El (la) señor (a) LUIS ENRIQUE GIMENEZ PARRA fue condenado (a) en primera instancia el trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Quinto (05) Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, por el delito hurto calificado agravado, consumado, atenuado.

*Culpabilidad, adecuación típica y modalidad de la conducta.* El (la) señor(a) LUIS ENRIQUE GIMENEZ PARRA fue condenado a título de autor de la conducta punible de delito hurto calificado agravado, consumado, atenuado.

*Pena impuesta.* Al (la) señor (a) LUIS ENRIQUE GIMENEZ PARRA, le fue impuesta la pena principal de doce (12) meses y dieciocho (18) días de prisión, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual a la pena de prisión.

*Subrogado penal.* Al (la) señor (a) LUIS ENRIQUE GIMENEZ PARRA, no le fue otorgado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, advirtiendo que el antes sentenciado ya superó el monto de la pena impuesta.

#### 2.2.2. Sentencia de segunda instancia

La sentencia no fue apelada.

## V. Pruebas

1. Sentencia de condena
- 1.1. Primera instancia del 13 de enero de 2022.
2. Ficha técnica del proceso CUI 11001600001920210128200

## VI. Normas mínimas aplicables

1. Código Penal.
2. Código de Procedimiento Penal.
3. Código Penitenciario y Carcelario.
4. Resolución 6349 de 2016 expedidas por la Dirección General del Inpec.
5. Resolución 7302 de 2005 del Inpec
6. Acuerdos de 1993 y 054 de 1994 del Consejo Superior de la Judicatura.

## VII. Consideraciones para asumir el conocimiento del proceso

Se observa, de la revisión del expediente, que el sentenciado LUIS ENRIQUE GIMENEZ PARRA, conforme se anota en precedencia, ha estado privado de la libertad desde el veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) con lo cual la pena impuesta de doce (12) meses y dieciocho (18) días de prisión cumplirá la totalidad de la pena el domingo 13 de marzo de 2022, de conformidad con el oficio 130-CAMIS-ERE-AJUR remitido por el Director CAMIS de Acacias indicando que el aquí sentenciado no presentó sanciones que comprometiera su comportamiento durante el periodos desde el 22/02/200 a 01/03/20022, y lo cual lleva a esta circunstancia sobreviniente de la pena cumplida:

LUIS ENRIQUE GIMENEZ PARRA	viernes 13 de marzo de 2022
----------------------------	-----------------------------

Es pertinente resaltar que el condenado, conforme se anota en precedencia, ha estado privado de la libertad a disposición de estas actuaciones desde el 26 de febrero de 2021 (según acta de derechos del capturado), con lo cual ha de tener cumplida la sanción privativa de la libertad el domingo trece (13) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Con respecto a la inhabilidad impuesta por el juez de conocimiento a los sentenciados por el término anteriormente aludido, significa que, con la vigencia del Estatuto Penal, en su artículo 53 de la Ley 599 de 2000, al concurrir simultáneamente la pena de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones con la pena privativa de la libertad que fue estimada por el mismo lapso de la pena principal impuesta, esta quedará ejecutada. En razón a que el condenado LUIS ENRIQUE GIMENEZ PARRA cumple con la pena privativa de la libertad impuesta, significa que ha operado en igual sentido la prohibición para el ejercicio de derechos y funciones públicas a la que fue condenado, por consiguiente, se declarará su extinción. En firme esta determinación comuníquese a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por lo que, por la Secretaría Común asignada a este Juzgado Doce de Ejecución de Penas procédase a, una vez ejecutoriada la providencia aquí pronunciada, se emitan las comunicaciones a todas las autoridades que conocieron de la sentencia para efectos de actualizar los antecedentes que por este se generaron en contra del ciudadano LUIS ENRIQUE GIMENEZ PARRA.

### 1. Ocultamiento de la información del proceso

Es acertado indicar con respecto al ocultamiento de la información pública del proceso que se ejecuta en contra del señor LUIS ENRIQUE GIMENEZ PARRA, que con respecto al sistema de consulta de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, responde a un método de información de los procesos para las actuaciones que en estos despachos se adelantan, y que por sí mismas no constituyen antecedentes, por cuanto el manejo de bases de datos de antecedentes no se encuentra directamente entre las funciones de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, sino que se encuentran en la órbita de las autoridades como la Policía Nacional a través de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, el I.N.P.E.C., Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil.

En relación con el manejo de los antecedentes, determinó la Corte Constitucional:

De la normatividad vigente en materia de administración de bases de datos personales sobre antecedentes penales, confirmada por los informes solicitados por la Corte, se desprende que no solamente el DAS, ahora Ministerio de Defensa-Policía Nacional-, sino también la Procuraduría General de la República, la Registraduría Nacional, la Fiscalía General, y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia tienen bajo su competencia la administración de bases de datos sobre antecedentes penales.<sup>1</sup>

No obstante, en razón a que se trata de un sistema de consulta y con acceso público a la información de los expedientes que en este despacho se vigilan y ejecutan, y por tratarse de un sistema oficial, se desconoce el uso que se dé a dicha herramienta, se ordena que por el Centro de Servicios Administrativos, a quien le hayan sido atribuidas las funciones del manejo de la página de internet de consulta de actuaciones de estos despachos, se proceda a guardar reserva de la información del proceso que se vigila y ejecuta en contra del LUIS ENRIQUE

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia de unificación SU-458 de 21 de junio de 2012.

GIMENEZ PARRA sin que lo anterior en ningún caso signifique la eliminación de la base de datos interna de estos Juzgados del registro de actuaciones que han sido adelantadas dentro del proceso; lo cual se debe efectuar una vez ejecutoriada este auto.

Esto, ya que en el caso que ocupa al despacho, si bien la consulta pública de los procesos que se adelantan en estos juzgados no son en sí antecedentes penal, se puede inferir que en algunas de las consultas de la página web de estos operadores judiciales se tácitamente se entiende que en contra del condenado cursó un proceso penal, y que extender en el tiempo la consulta de este posterior a la declaratoria de extinción de la condena, sería someter al sentenciado a cargas desproporcionadas.

Sobre la anterior consideración estimó la Corte Constitucional lo siguiente:

En este caso, la Corte reafirma el derecho que tiene el titular de información negativa sometida a tratamiento por autoridad pública (en este caso el funcionario de registro de instrumentos públicos) para solicitar el retiro absoluto de dicha información, cuando se pueda comprobar que la misma no cumple con ninguna función distinta a la de generar sospechas sobre las calidades de la persona. Nuevamente, la Corte es enfática en indicar que el carácter público del soporte (providencias judiciales en materia penal) o el carácter público de la base de datos (registros sobre las vicisitudes jurídicas de los bienes inmuebles) no puede tornar la información personal en información que se pueda administrar en una base de datos sin estar sometida a los principios de finalidad, utilidad y caducidad.

Este precedente es aplicable a los hechos del caso ahora bajo estudio. Independientemente del carácter público de los soportes (sentencias judiciales ejecutoriadas) la información personal está sometida a los principios de la administración de datos. El carácter público de las sentencias no inhibe la fuerza normativa de las reglas y principios que ordenan jurídicamente el tratamiento de información personal contenida en bases de datos. Por tanto, la Corte afirma que la publicidad indiscriminada de los antecedentes penales no se puede defender bajo la idea de la publicidad de los soportes.<sup>2</sup>

Finalmente, procédase a emitir las copias de las comunicaciones emitidas en su momento, y dirigidas a las distintas autoridades que conocieron de la sentencia para actualizar los antecedentes que por este proceso se causaron, las cuales deben ser entregadas con sus respectivos recibidos al condenado LUIS ENRIQUE GIMENEZ PARRA y de lo cual debe quedar constancia en el archivo que debe preservar la Secretaría sobre lo anterior, así como debe incorporarse al proceso constancia de recibido de ello por el condenado y guía de envío de la comunicación enviada para hacer entrega de lo anterior, de ser el caso.

Las comunicaciones con su recibido en las diferentes autoridades se deben incorporar copia al proceso por parte de la Secretaría.

Expídase constancia del estado actual de las diligencias, y hacer entrega al señor LUIS ENRIQUE GIMENEZ PARRA de esta, de la cual debe quedar copia en el proceso de su recibido, y en el archivo correspondiente del Centro de Servicios.

## 2. Límite de la competencia del juez de ejecución de penas

Se precisa que en relación con la **competencia** para emitir pronunciamiento en cuanto a la extinción y liberación definitiva de la pena, se ha determinado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia:

De la normatividad anterior se desprende que el funcionario judicial de ejecución de penas y medidas de seguridad es garante del ejercicio de los derechos del sentenciado durante el término de ejecución de la sanción, el cual culmina cuando la condena es extinguida mediante providencia judicial.

Ello es así, en razón a que el fenómeno jurídico de la de extinción de la sanción penal significa, ni más ni menos, que las funciones que por competencia le corresponden al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad terminan tan pronto quede en firme aquella decisión.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Sent. Cit.

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, auto de única instancia de 4 de marzo de 2015, radicación 45487.

Por tanto, se aclara que el despacho *únicamente es competente hasta cuando se encuentre ejecutoriada la presente decisión*, y que de requerirse nuevo pronunciamiento sobre solicitudes presentadas por el condenado o por otras autoridades con respecto a este caso, debe dirigirse al juzgado fallador para que las mismas sean absueltas en esa sede; por tanto de obrar nuevas solicitudes con respecto al proceso, *se deberán remitir inmediatamente por el Centro de Servicios Administrativos al Juzgado Fallador o en su defecto al que haya asumido su carga laboral*.

La anterior disposición se extiende a los demás procesos en la misma situación y que hayan sido conocidos por este Juzgado Doce de Ejecución de Penas.

No se ordena remitir el proceso al juzgado fallador para su unificación y archivo definitivo, pues se ejecuta la sanción penal en contra de otros condenados.

### 3. Otras Determinaciones

En razón a la pena cumplida, el aquí sentenciado se encuentra privado de la libertad en la CAMIS de Acacias, no es prudente remitir el expediente o por el contrario comisionar al juzgado homólogos de esta especialidad para que libre la boleta de libertad porque si se hacen prevalecer las formalidades se estará implícitamente violando el derecho sustancial, pues dichos trámites harían que permaneciera en prisión mientras se da curso o bien a la remisión o ya al comisorio; por consiguiente se expedirá boleta de libertad al señor LUIS ENRIQUE GIMENEZ PARRA por razones de garantías fundamentales del derecho a la libertad por sobre las formalidades, dado que en ponderación entre esos dos derechos ha de prevalecer el derecho a la libertad por pena cumplida.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el Juzgado Fallador en la sentencia condenatoria, específicamente en el numeral primero de la parte resolutive, se ordena la **EXPULSIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL** del prenombrado condenado, directriz que impartió con fundamento en el artículo 43, numeral 9º, del Código Penal.

Para efectos de lo anterior, se ordena dejar al condenado LUIS ENRIQUE GIMENEZ PARRA a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores – Migración Colombia- (Deportados y Expulsados), con el fin de que adelante todos y cada uno de los trámites administrativos que permitan su expulsión del territorio nacional.

### VIII. Determinación

Conforme a lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

### RESUELVE

**Primero:** El despacho se abstendrá de avocar conocimiento del proceso, advirtiéndose que el aquí sentenciado el señor LUIS ENRIQUE GIMENEZ PARRA ya superó el monto de la pena impuesta por el juzgado fallador.

**Segundo: Declarar** en favor del señor LUIS ENRIQUE GIMENEZ PARRA, la extinción y liberación definitiva de las penas principales y accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

**Tercero: Aclarar** que la competencia de este Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad se extiende solamente hasta que resulte ejecutoriado este auto, ante lo cual se indica que de ingresar nuevas solicitudes con respecto a la situación jurídica del señor LUIS ENRIQUE GIMENEZ PARRA las mismas deberán ser remitidas al Juzgado Fallador o al que haya asumido la carga laboral de éste. Lo cual aplicará para las solicitudes del referido o de organismos estatales; esto, en armonía con lo determinado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Sentencia citada.

**Cuarto: Ejecutoriada** esta decisión, se ordena que, por el Centro de Servicios Administrativos se cumpla lo siguiente:


1. A quien hayan sido atribuidas las funciones del manejo de la página de internet de consulta de los procesos de estos juzgados, se proceda a ocultar la información del proceso de la referencia que se sigue y vigila en contra del señor LUIS ENRIQUE GIMENEZ PARRA.
2. Expedir una certificación del estado actual de las diligencias 11001600001920210128200, NI 47982 al señor LUIS ENRIQUE GIMENEZ PARRA de acuerdo con la información que obra en el expediente.
3. Expedir y hacer entrega al señor LUIS ENRIQUE GIMENEZ PARRA de copia de cada una de las comunicaciones que se emitieron a las respectivas autoridades para actualizar los antecedentes que por el presente proceso se generaron y con las que se dio trámite a las mismas, es decir con sus respectivos recibidos en cada una de las autoridades pertinentes y hacer constar en el proceso, es decir, dejar constancia en el expediente de la entrega de dichas copias al condenado, junto con la guía de envío de las comunicaciones o de la certificación de recibido.
4. En el proceso se deben incorporar las copias de las comunicaciones con su recibido de cada una de las autoridades, y, además, en el archivo del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, se ordena conservar copia de estas.
5. Se ordena remitir el proceso al juzgado fallador para su unificación y archivo definitivo, pues no se ejecuta sanción en contra de otro condenado.

**Séptimo:** Por el Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad judicial **Dese Cumplimiento** a la sección denominada «*otras determinaciones*».

**Noveno:** Contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

**Se ordena** COMUNICAR esta providencia a la Secretaría de Apoyo 2, a quien **se le imparte la orden** expresa, clara y precisa, para que en cumplimiento de sus funciones de Secretaria 02 de apoyo del señor Coordinador o Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, *gestione y vigile el cumplimiento* de todas y cada una de las órdenes aquí impartidas, pues si bien la ejecución material del trámite debe ser realizado por empleados que se encuentran vinculados a dicha secretaría, es su deber legal vigilar que se realice y avisar *de inmediato* al Juez Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad una vez hayan sido tramitadas o cualquier situación que surja con ocasión de lo que se ordenó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**HELIODORO FIERRO MÉNDEZ**  
Fdo. Auto de sustanciación 99-2022 NI 47982  
**JUEZ**

Proyectó: Erika Rodríguez.